

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 26 marzo del 2013, el Expediente Legislativo Núm. **7955/LXXIII**, que contiene escrito presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Legislatura LXXIII, referente a Punto de Acuerdo por el que solicitan se exhorte atenta y respetuosamente:

A los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y del Poder Judicial así como a los integrantes de la Comisión de Régimen Interno del Congreso del Estado para que giren instrucciones que garantice el cumplimiento del marco normativo Federal y del Estado, en los inmuebles públicos, espacios 100% libres de humo de tabaco y se coloquen en las puertas de acceso, interiores y exteriores de dichas instalaciones los letreros en donde incluyen números telefónicos para denunciar irregularidades que constituyan violaciones a los derechos de los no fumadores.

ANTECEDENTES

Los Diputados promoventes, en su escrito hacen mención, al origen del tabaco, la forma de consumo y sus efectos a corto plazo. Señalando además que la nicotina es una sustancia estimulante, pero la mayoría de los fumadores creen que el fumar relaja.

Señalan, que el humo del tabaco que se desprende de la combustión se desprenden un gran número de sustancias alrededor de 3000 o 4000 todas ellas negativas, y que el uso del tabaco no solo afecta al que lo consume sino también a las personas que conviven en su entorno diario, estos receptores pasivos tienen derecho a percibir un aire libre de la contaminación del humo del tabaco.

Por otra parte, los promoventes aluden a la Ley General para el Control del Tabaco emitida por el Congreso de la Unión, en cuanto a la obligación de disponer en espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de particulares hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores y otras medidas establecidas al respecto, así como a lo establecidos en el Reglamento sobre el Consumo del Tabaco en ese aspecto.

Citan a su vez, lo establecido en la Ley Estatal de la Protección para los no fumadores del Estado de Nuevo León, que prohíbe consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco y otras más.

Motivo por lo cual proponen exhortar a los titulares de los Poderes: Ejecutivo y Judicial, al igual que a la máxima autoridad del H. Congreso de Estado, a garantizar en los inmuebles públicos, espacios 100% libres de humo de tabaco y al cumplimiento de otras disposiciones en la materia.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis del escrito en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Como se ha mencionado anteriormente los Diputados promoventes, en su escrito proponen exhortar a las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado, para dar cumplimiento a la Legislación Federal y Estatal, en lo concerniente a garantizar en los inmuebles públicos, espacios 100% libres de humo de tabaco y colocar en las puertas de acceso, interiores y exteriores de dichas instalaciones los letreros para denunciar irregularidades que constituyan violaciones a los derechos de las personas no fumadores.

Quienes integramos la Presente Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que en repetidas ocasiones no se ha podido obtener las soluciones que permitan entornos completamente libres de tabaco, entre ellas la ventilación independiente, la filtración del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores, y que existen datos científicos y de otra índole que

demuestran de forma concluyente que los métodos basados en soluciones técnicas no protegen contra la exposición del humo.

Cabe señalar que en esta LXXIII Legislatura, se derogo la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Nuevo León y a la vez aprobó la Ley de Protección contra la exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del el Estado, el 14 de junio del presente año, en la cual no se hace mención alguna a espacios cerrados para fumadores.

Con lo anterior, Nuevo León, dio cumplimiento al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, firmado por nuestro País, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004 y a la reforma del artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la salud.

Considerando que la actual Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, en su artículo 3, fracción V, señala *“Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco.- Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco. Así como todo aquel espacio de los denominados sitios de concurrencia colectiva”,* ya no son aplicables las disposiciones invocadas por los promoventes, motivo por lo

cual estimamos queda sin materia la propuesta de exhorto de los promoventes.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Queda sin materia la solicitud presentada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Archívese y téngase como concluido el presente asunto

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Dip. Vicepresidenta:

DIP. BLANCA LILIA
SANDOVAL DE LEÓN

Dip. Secretario:

DIP. LORENA CANO LOPEZ

Dip. Vocal:

DIP. JOSÉ LUZ GARZA
GARZA

Dip. Vocal:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

Dip. Vocal:

DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

Dip. Vocal:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ
GARCÍA

Dip. Vocal:

DIP. CARLOS BARONA
MORALES

Dip. Vocal:

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA
DE LEÓN

Dip. Vocal:

DIP. ERNESTO JOSÉ
QUINTANILLA VILLARREAL

Dip. Vocal:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO